Año de 1935 Miércoles 14 de Agosto Núm. 97

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección General de Primera Enseñanza

Visto el número de aspirantes de cada provincia a tomar parte en el cursillo especial de ingreso en el Magisterio nacional, convocado por Decreto de 2 de Julio último (*Gaceta* del 4), según notificaciones telegráficas de las respectivas Secciones Administrativas, y en armonía con lo que dispone la regla segunda de la Orden de esta Dirección general, fecha 12 del citado mes, inserta en la *Gaceta* del 13.

Esta Dirección general ha resuelto publicar a continuación el número de plazas que han de proveerse en cada provincia y la composición de los Tribunales, quedando abierto el plazo de recusaciones de los Jueces por ocho días naturales, a contar de la fecha de inserción de la presente Orden en la *Gaceta*. Las recusaciones, con los justificantes a que hubiere lugar, serán remitidos directamente a esta Dirección general.

En las provincias en que por solicitar más de 250 cursillistas han de funcionar dos Tribunales, los actuantes se dividirán entre ambos a partes iguales, según la lista formada por orden alfabético de apellidos. En este caso se atribuirán las plazas también por mitad a cada Tribunal, y si resultare un número impar se otorgará la restante al primero.

Siendo muy escaso el número de aspirantes a estos cursillos que solicitaron actuar en el Tribunal de Melilla, no hay lugar a la constitución de éste, según se advirtió en la Orden de 24 de Julio, debiendo acudir al de Málaga estos aspirantes.

Los Jueces propietarios, en caso necesario, serán suplidos por los de los mismos cargos.

Relación de las plazas que han de adjudicarse en cada provincia

Alava.—De Maestros, 10; de Maestras, 4.

Albacete.—De Maestros, 12; de Maestras, 11.

Alicante.—De Maestros, 18; de Maestras, 18.

Almería.—De Maestros, 19; de Maestras, 14.

Avila.—De Maestros, 13; de Maestras, 17.

Badajoz.—De Maestros, 9; de Maestras, 20.

Baleares.—De Maestros, 15; de Maestras, 11.

Barcelona.—De Maestros, 29; de Maestras, 41.

Burgos.—De Maestros, 21; de Maestras, 24.

Cáceres.—De Maestros, 14; de Maestras, 17.

Cádiz.—De Maestros, 12; de Maestras, 12.

Castellón.—De Mastros, 9; de Maestras, 12,

Ciudad Real.—de Maestros, 13; de Maestras 12.

Córdoba.—De Maestros, 18; de Maestras, 16.

Cuenca.—De Maestros, 17; de Maestras, 15.

Gerona.—De Maestros, 10, de Maestras, 14.

Granada.—De Maestros, 19; de Maestras, 18.

Guadalajara.—De Maestros 10; de Maestras, 16.

Guipúzcoa.—De Maestros, 6; de Maestras, 7.

Huelva.—De Maestros, 8; de Maestras, 7.

Huesca.—De Maestros, 15; de Maestras, 24.

Jaén.—De Maestros, 15; de Maestras, 14.

León.—De Maestros, 47; de Maestras, 46.

Lérida.—De Maestros, 17; de Maestras, 21.

Logroño.—De Maestros, 11; de Maestras, 16.

Lugo.—De Maestros, 29; de Maestras, 22.

Madrid.—De Maestros, 38; de Maestras, 56.

Málaga.—De Maestros, 14; de Maestras, 18.

Murcia.—De Maestros, 27; de Maestras, 23.

Navarra.—De Maestros, 24; de Maestras, 26.

Orense.—De Maestros, 35; de Maestras, 35.

Oviedo.—De Maestos, 28; de Maestras, 56.

Palencia.—De Maestros, 10; de Maestras, 16.

Las Palmas.—De Maestros, 12; de Maestras, 19.

Pontevedra.—De Maestros, 32; de Maestras, 38.

Salamanca.—De Maestros, 24; de Maestras, 25.

Santa Cruz de Tenerife.—De Maestros, 10; de Maestras, 22.

Santander.—De Maestros, 15; de Maestras, 21.

Segovia.—De Maestros, 10; de Maestras, 9.

Sevilla.—De Maestros, 19; de Maestras, 30.

Soria.—De Maestros, 13; de Maestras, 13.

Tarragona.—De Maestros, 14; de Maestras, 15.

Teruel.—De Maestros, 12; de Maestras, 19.

Toledo.—De Maestros, 18; de Maestras, 15.

Valencia.—De Maestros, 48; de Maestras, 45.

Valladolid.—De Maestros, 10; de Maestras, 20.

Vizcaya.—De Maestros, 10; de Maestras, 22.

Zamora.—De Maestros, 17; de Maestras, 18.

Zaragoza.—De Maestros, 21; de Maestras, 32.

Coruña.—De Maestros, 15; de Maestras, 28.

Santiago.—De Maestros, 17; de Maestras, 20.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Agosto de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza y Presidentes de los Tribunales que han de juzgar los cursillos especiales para ingreso en el Magisterio Nacional.

Tribunal de Segovia

Presidente, D. Rafael Jiménez Ramos (P.)

Vocales: Doña Elena Gozalo Blanco (I.); y

Doña María Fuencisla Moreno Velasco (M.)

Suplentes.

D. Vicente Más Giner (P.)

Doña María de las Mercedes Cantón Salazar (I.)

D. Cecilio Sánchez Iglesias (M.)

(*Gaceta* del 11 de Agosto.)

1866

Jefatura de Industria de Segovia

En fecha 5 de Junio fué presentado en esta Jefatura por D. Juan García Segovia, vecino de Nava de la Asunción, un escrito en el que manifiesta que habiendo sufrido la confusión de hacer figurar Montuenga en vez de Montejo de Arévalo, en el escrito solicitud que en fecha 27 de Mayo presentó en demanda de autorización para modificar las tarifas de suministro, ruega sea rectificada la confusión sufrida.

Tramitado por esta Jefatura el oportuno expediente, publicada su resolución en el BOLETÍN OFICIAL número 88, de fecha 24 de Julio, y teniendo en cuenta que en la tramitación de la solicitud formulada por D. Juan García Segovia, en fecha 25 de Junio se han seguido las normas reglamentarias y ser de aplicación el informe formulado para acceder a la modificación de tarifas en los pueblos de Nava de la Asunción, Santiuste de San Juan Bautista, San Cristóbal y Tolocirio; esta Jefatura se ha servido resolver la inclusión de Montejo de Arévalo en la relación de pueblos a los que afecta la modificación de tarifas, siendo en ellos vigentes las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL número 88, de fecha 24 del pasado mes.

Segovia, 12 de Agosto de 1935.—El Ingeniero jefe, Juan Juárez y Martín.

1842

Cuerpo de Ingenieros de Montes

Distrito Forestal de Segovia

Plan de aprovechamientos

CIRCULAR

Aprobados por el Ilmo. Sr. Inspector general de montes de la séptima región, los planes de aprovechamientos de montes incluídos en el catálogo de los exceptuados de la desamortización por razones de utilidad pública, no sujetos a ejecución de proyectos de ordenación para el año forestal de 1935-1936, se publica en este BOLETÍN OFICIAL la relación de todos los disfrutes que están concedidos por adjudicación a los pueblos y Comunidades dueñas de los predios, con el importe de los gastos de gestión técnica que llevan consigo, así como el pliego de condiciones facultativas a que han de sujetarse, a fin de que de su cuantía y demás pormenores se enteren los Ayuntamientos y Juntas de Comunidad, como representantes de dichas entidades, para que cumplan y hagan cumplir cuanto en él se previene.

Se recomienda a los señores Alcaldes y Presidentes de Comunidad, la lectura detenida de los aprovechamientos que por adjudicación les han sido concedidos, y del pliego de condiciones a que han de sujetarse; previniéndoles que durante la primera quincena del próximo mes de Septiembre, remitirán a esta Jefatura el acta de aceptación de los mismos o de su renuncia, conforme determina la condición primera, debiendo realizar durante el mes mencionado de Septiembre el ingreso del 10 por 100 íntegro de las tasaciones asignadas a los aprovechamientos, en la Tesorería de Hacienda de esta provincia y el importe de la gestión técnica en la Habilitación del distrito, para poder obtener las licencias de esta Jefatura, y hacerles las entregas a su debido tiempo, en evitación de los perjuicios y trastornos que pudieran ocasionarles.

Segovia, 6 de Agosto de 1935.—El Ingeniero Jefe, C. de la Fuente.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito Forestal de Segovia

Relación de los aprovechamientos concedidos por adjudicación en el Plan forestal de 1935-1936, aprobados por el Ilmo. Sr. Inspector general de Montes de la 7.ª Inspección Regional, con fecha 9 de Julio de 1935, para los montes no sujetos a ejecución de proyectos de ordenación.

Número del mo	DENOMINACIÓN	PERTENENCIA	Cabida forestal del monte — Hcts.	PRODUCTOS PRIMARIOS: Maderas: Volumen — Mts. cbs.	Maderas: Tasación — Pesetas	Leñas gruesas: Cantidad — Estéreos	Leñas gruesas: Tasación — Pesetas	Ramaje: Cantidad — Estéreos	Ramaje: Tasación — Pesetas	PRODUCTOS SECUNDARIOS: Pastos: Extensión — Hcts.	Pastos: Clase de ganado y número de cabezas: Lanar	Cabrío	Mayor	Vacuno	Pastos: Tasación — Pesetas	Tierras: Cantidad — Mts. cbs.	Tierras: Tasación — Pesetas	Brozas: Cantidad — Estéreos	Brozas: Tasación — Pesetas	Roturaciones: Extensión — Hcts.	Roturaciones: Cantidad — Pesetas	TOTAL tasación — Pesetas	Importe de la gestión técnica — Pesetas
3	Chorretón y Navaverdugo	Adrados	205	»	»	»	»	»	»	160	640	»	»	»	460,00	»	»	520	222,00	»	»	682,00	67,80
4	La Dehesa	Idem	41	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	41	299,30	299,30	14,96
5	El Monte	Idem	180	»	»	»	»	»	»	26	100	»	»	»	200,00	»	»	»	»	106	585,10	785,10	55,10
7	La Mata	Aguilafuente	310	»	»	»	»	»	»	145	1.500	»	»	30	300,00	»	»	»	»	119	3.018,80	3.318,80	211,12
9	Cañada de la Pimpollada	Arroyo de Cuéllar	128	»	»	»	»	»	»	90	1.100	»	»	60	450,00	»	»	50	30,00	»	»	480,00	60,00
11	Argantilla y Curios	Campo de Cuéllar	137	»	»	»	»	97	145,50	»	»	»	»	»	»	»	»	160	160,00	»	»	305,50	106,00
12	El Concejil	Cozuelos de Fuentidueña	188	»	»	»	»	150	350,00	98	860	»	»	»	516,00	»	»	»	»	43	498,37	1.364,37	110,55
18A	Carrasamboal	Chatún	31	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
18B	El Tormazal y otros	Cuevas de Provanco	215	»	»	»	»	300	875,00	155	1.700	»	»	50	2.800,00	»	»	»	»	»	»	3.675,00	169,46
21	La Lindera	Perosillo	49	»	»	»	»	»	»	49	200	»	30	»	190,00	»	»	100	100,00	»	»	290,00	22,50
22	La Pimpollada	Frumales	137	»	»	»	»	»	»	117	300	»	15	15	408,00	»	»	461	200,00	»	»	608,00	60,88
23	Pimpollada de la Aldehuela	Idem	333	»	»	»	»	»	»	270	400	»	25	30	600,00	»	»	1.200	600,00	»	»	1.200,00	120,00
24	Plantío del Toconal	Idem	343	»	»	»	»	»	»	201	400	»	10	25	500,00	»	»	570	285,00	»	»	785,00	78,50
24A	Monte del Concejo	Fuentesaúco de Fuentid.ª	270	»	»	»	»	300	876,00	121	1.200	»	90	»	1.650,00	»	»	»	»	74	1.880,00	4.405,00	269,27
25	La Pimpollada	Fuente el Olmo Fuentid.ª	25	»	»	»	»	»	»	22	100	»	»	»	57,00	»	»	125	57,00	»	»	114,00	11,20
28	Pinares de la Cabaña	Fuentepelayo	172	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
30	El Montecillo	Laguna de Contreras	380	»	»	»	»	250	740,00	131	900	»	»	»	900,00	»	»	»	»	183	1.416,00	3.056,00	243,28
40	Casasola	Hontalbilla	43	»	»	»	»	»	»	34	125	»	»	»	96,00	»	»	30	30,00	»	»	126,00	12,56
43	La Zanja	Remondo	216	»	»	»	»	»	»	141	500	15	»	30	400,00	»	»	100	50,00	»	»	450,00	90,90
43A	Avejón y otros	Sacramenia	116	»	»	»	»	85	212,50	31	800	»	50	»	1.050,00	»	»	»	»	70	684,00	1.946,50	89,15
52	El Robledal	Torreadrada	511	»	»	»	»	200	400,00	483	700	30	»	50	800,00	»	»	»	»	28	135,93	1.335,93	168,75
60	El Monte	Aldeanueva del Monte	476	»	»	»	»	100	200,00	374	1.200	»	»	40	640,00	»	»	»	»	»	»	840,00	108,20
61	Monte de Abajo	Idem	151	»	»	»	»	100	200,00	137	275	»	»	17	178,00	»	»	»	»	»	»	378,00	59,98
62	Monte Alto	Idem	282	»	»	»	»	»	»	200	500	»	»	45	372,00	»	»	»	»	»	»	372,00	60,12
	El Monte	Aldeanueva la Serrezuela	281	»	»	»	»	100	200,00	225	700	»	»	40	1.100,00	»	»	»	»	»	»	1.300,00	94,70
63	Las Dehesas	Becerril	115	»	»	»	»	»	»	88	200	»	»	110	550,00	»	»	»	»	»	»	550,00	28,50
64	Horcajo	Idem	1.035	»	»	»	»	»	»	800	1.300	70	»	160	2.400,00	»	»	»	»	»	»	2.400,00	175,75
64A	Dehesas y Rozas	Carabias (Pradales)	35	»	»	»	»	50	100,00	35	600	7	30	35	575,00	»	»	»	»	»	»	675,00	26,25
4B	El Montecillo	Cilleruelo de San Mamés	212	»	»	»	»	»	»	167	1.002	»	»	»	835,00	»	»	»	»	»	»	835,00	50,75
65	El Soto	Estebanvela	90	»	»	»	»	»	»	90	»	»	10	140	»	»	»	»	»	»	»	»	»
66	Cañalrosa	Fresno de Cantespino	146	»	»	»	»	»	»	136	600	»	30	30	300,00	»	»	»	»	»	»	300,00	32,20
67	Mataquiñones	Idem	205	»	»	»	»	»	»	180	1.000	50	50	50	400,00	»	»	»	»	10	90,00	490,00	48,80
68	Las Matas	Cascajares	24	»	»	»	»	»	»	24	200	»	»	25	175,00	»	»	»	»	»	»	175,00	6,55
69	Montecillo de San Quiles	Comunidad de Fresno de Cantespino	12	»	»	»	»	»	»	12	60	»	»	»	36,00	»	»	»	»	»	»	36,00	2,76
70	El Carrascal, Cubillo y La Tabla	Grado del Pico	136	»	»	»	»	»	»	136	700	»	46	64	280,00	»	»	»	»	»	»	280,00	30,00
70A	El Chaparral	Mazagatos (Languilla)	154	»	»	»	»	50	75,00	125	200	»	30	»	300,00	»	»	»	»	»	»	375,00	47,07
70B	Los Llanos	Maderuelo	541	»	»	»	»	»	»	441	2.000	»	»	140	2.205,00	»	»	»	»	88	2.600,00	4.805,00	260,25
71	La Dehesa	Madriguera	156	»	»	»	»	»	»	125	300	45	8	40	750,00	»	»	»	»	»	»	750,00	38,70
71A	Piñones y Monte Viejo	Moral de Hornuez	665	»	»	»	»	300	900,00	607	3.000	»	40	»	1.880,00	»	»	»	»	58	870,00	3.650,00	279,80
72	La Dehesa	El Muyo	202	»	»	»	»	»	»	162	»	185	»	120	830,00	»	»	»	»	»	»	830,00	48,70
72A	Idem	El Negredo	90	»	»	»	»	100	250,00	75	600	90	»	100	680,00	»	»	»	»	11	224,00	1.154,00	52,30
73	Adoveras	Pajares de Fresno	4	»	»	»	»	»	»	4	60	»	»	20	50,00	»	»	»	»	»	»	50,00	1,30
74	Dehesa de Abajo	Idem	21	»	»	»	»	30	90,00	21	100	20	»	20	340,00	»	»	»	»	»	»	430,00	16,00
75	Dehesa Boyal	Idem	55	»	»	»	»	»	»	35	500	30	»	»	340,00	»	»	»	»	»	»	340,00	14,40
76	Mayllo	Idem	8	»	»	»	»	»	»	8	150	10	»	20	95,00	»	»	»	»	»	»	95,00	2,55
77	Vallehermoso	Idem	13	»	»	»	»	10	30,00	13	150	»	»	20	150,00	»	»	»	»	»	»	180,00	6,90
78	Valleizquierdo	Idem	165	»	»	»	»	»	»	96	400	40	»	30	960,00	»	»	»	»	»	»	960,00	42,60
79	Los Comunes	Comunidad de Fresno de Cantespino	822	»	»	»	»	100	200,00	750	1.500	200	»	75	1.566,00	»	»	»	»	»	»	1.766,00	175,36
79	Idem	Riaza	1.420	»	»	500	1.000,00	500	500,00	1.200	1.710	380	20	95	2.600,00	»	»	»	»	»	»	4.100,00	490,00
79	Idem	Comunidad de Sepúlveda	5.230	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
81	Hontanares	Riaza	1.144	»	»	»	»	200	limpia	847	900	700	20	100	2.100,00	»	»	»	»	»	»	2.100,00	210,00
82	Dehesa y Rincón	Ribota	178	»	»	»	»	20	60,00	150	300	45	»	40	650,00	»	»	»	»	»	»	710,00	47,70
83	La Dehesilla	Idem	216	»	»	»	»	40	120,00	154	250	40	»	40	395,00	»	»	»	»	18	110,00	825,00	66,30
84	Los Llanos	Idem	123	»	»	»	»	»	»	123	100	»	»	30	160,00	»	»	»	»	»	»	160,00	26,20
86	Dehesa Boyal	Riofrío de Riaza	172	»	»	»	»	200	200,00	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	200,00	52,00
89	El Val	Santibáñez de Ayllón	76	»	»	»	»	50	100,00	76	400	»	20	»	500,00	»	»	»	»	»	»	600,00	33,70
90	Dehesa Pozanco	Aldeanueva del Monte	49	»	»	»	»	»	»	35	500	»	»	20	310,00	»	»	»	»	»	»	310,00	12,90

90A	La Majada	Sequera de Fresno	145	»	»	»	»	»	»	140	800	»	»	40	400,00	»	»	»	»	»	»	400,00	33,00
91	La Matilla	Serracín	27	»	»	»	»	»	»	27	»	»	»	30	»	»	»	»	»	»	»	»	»
92	El Pinar	Valdevacas de Montejo	262	»	»	»	»	100	150,00	142	250	7	25	5	357,50	»	»	250	250,00	»	»	757,50	137,37
92A	El Enebral	Idem	496	»	»	»	»	»	»	492	800	40	70	»	150,00	»	»	»	»	46	920,00	1.070,00	137,50
93	La Dehesa y Veguilla	Villacorta	696	»	»	»	»	60	100,00	650	300	180	»	70	840,00	»	»	»	»	»	»	940,00	154,40
94	La Hornera	Idem	40	»	»	»	»	»	»	36	150	»	»	60	150,00	»	»	»	»	»	»	150,00	9,50
95	Valdevacas y Llanos	Idem	523	»	»	»	»	100	150,00	503	300	180	»	70	788,00	»	»	»	»	»	»	938,00	134,30
96	Vallejuela y Nava	Idem	60	»	»	»	»	100	150,00	40	300	»	»	150	300,00	»	»	»	»	»	»	450,00	41,50
97	Cabeza Ovejo	Villaverde de Montejo	372	»	»	»	»	100	150,00	289	700	3	»	25	714,00	»	»	250	250,00	»	»	1.114,00	93,64
100	El Pinar	Aragoneses	63	»	»	»	»	»	»	51	250	»	»	»	150,00	»	»	15	9,00	»	»	159,00	15,90
107A	El Cristo y La Magdalena	Labajos	277	»	»	»	»	200	300,00	273	1.000	»	30	»	1.000,00	»	»	»	»	»	»	1.300,00	95,40
112	Cerrillo y Escepos	Montuenga	132	40	»	»	»	90	950,00	82	600	»	»	»	240,00	»	»	60	36,00	»	»	1.226,00	104,60
113	El Pinar	Moraleja de Coca	146	»	»	400	1.020,00	»	»	120	430	»	»	»	172,00	»	»	100	50,00	»	»	1.242,00	124,20
120	Pinar de Propios	Pinilla Ambroz	80	»	»	»	»	»	»	65	200	»	»	»	100,00	»	»	15	9,00	»	»	109,00	10,90
126	La Ceguilla	Aldea Real	96	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	150	69,73	»	»	69,73	6,97
127	Pinar Albar	Idem	20	»	»	»	»	50	limpia	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
129	El Soto	Añe	49	»	»	»	»	75	75,00	49	»	»	47	90	»	»	»	»	»	»	»	75,00	7,50
130	Monte de Arriba	Caballar	257	»	»	»	»	140	337,00	197	790	10	»	»	450,00	25	25,00	»	»	»	»	812,00	85,60
134-35	Dehesa Toconal y Ornuevo	Collado Hermoso	40	»	»	»	»	»	»	90	»	87	16	170	»	»	»	»	»	»	»	»	»
136	Erías y Ladera de la Carrera	Cubillo	153	»	»	»	»	170	340,00	123	600	»	10	70	670,00	»	»	»	»	»	»	1.010,00	70,45
137	La Nava	La Cuesta	184	»	»	»	»	60	100,00	120	600	»	»	60	800,00	»	»	»	»	»	»	900,00	54,80
140	Cerca del Portillo	El Espinar	315	»	»	»	»	»	»	315	»	»	100	600	3.700,00	»	»	»	»	»	»	3.700,00	100,00
143	Dehesa Chica	Idem	350	»	»	»	»	»	»	267	600	»	160	600	4.050,00	»	»	»	»	»	»	4.050,00	110,50
147	Mata de Santo Domingo	Idem	354	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	250	2.500,00	2.500,00	125,00
151	Soto o Dehesa	Juarros de Río Moros	26	»	»	»	»	»	»	26	»	»	100	100	»	»	»	»	»	»	»	»	»
152	Mata Antigua	La Losa	17	»	»	»	»	»	»	17	»	»	»	20	180,00	»	»	»	»	»	»	180,00	5,20
153	Soto de la Grajera	Madrona	62	»	»	»	»	»	»	61	»	»	10	135	»	»	»	»	»	»	»	»	»
156	La Cerquilla	Navas de San Antonio	173	»	»	»	»	»	»	153	500	»	20	200	1.330,00	»	»	»	»	»	»	1.330,00	47,90
157	La Dehesa	Idem	452	»	»	»	»	»	»	452	1000	»	30	300	2.220,00	»	»	»	»	»	»	2.220,00	112,60
159	El Berrocal	Ortigosa del Monte	101	»	»	»	»	150	300,00	66	»	»	»	80	»	»	»	»	»	»	»	300,00	30,00
160	Soto o Dehesilla	Revenga	80	»	»	»	»	50	200,00	80	»	»	70	150	1.150,00	»	»	»	»	»	»	1.350,00	42,62
161	Dehesa y Agregados	La Salceda	140	»	»	»	»	50	100,00	140	400	»	10	120	1.000,00	»	»	»	»	»	»	1.100,00	47,75
161A	Garganta y Otros	Idem	71	»	»	»	»	»	»	71	600	30	10	»	750,00	»	»	»	»	»	»	750,00	21,50
162	La Llosa y el Palancar	Santiuste de Pedraza	32	»	»	»	»	»	»	32	»	»	6	100	»	»	»	»	»	»	»	»	»
163	La Sierra o Data	Idem	290	»	»	»	»	»	»	240	800	»	»	84	900,00	»	»	»	»	»	»	900,00	67,00
165	Cabezorrillo y otros	Sotosalvos	108	»	»	»	»	»	»	108	600	»	14	180	2.000,00	»	»	»	»	»	»	2.000,00	41,60
167	La Vega	Tabanera de la Luenga	40	»	»	»	»	»	»	29	»	»	30	70	»	»	»	»	»	11	140,00	140,00	7,00
168	Monte de Arriba	Torreiglesias	125	»	»	»	»	150	300,00	90	400	»	30	40	710,00	»	»	»	»	»	»	1.010,00	61,35
170	Ladera y Subida de las Yeguas	Valdevacas y el Guijar	260	»	»	»	»	140	350,00	200	1200	»	»	»	800,00	»	»	»	»	»	»	1.150,0»	88,00
172	Dehesa Mayor	Vegas de Matute	71	»	»	»	»	»	»	71	»	»	100	120	»	»	»	»	»	»	»	»	»
173	El Matute	Idem	71	»	»	»	»	»	»	71	»	»	100	120	»	»	»	»	»	»	»	»	»
175	Dehesa del Morcillo	Aldealengua de Pedraza	223	»	»	»	»	100	50,00	203	300	20	10	200	1.140,00	»	»	»	»	»	»	1.190,00	61,00
177	El Robledo	Aldeonsancho	59	»	»	»	»	»	»	44	300	»	10	40	530,00	»	»	»	»	»	»	530,00	17,10
178	La Dehesa	Arcones	212	»	»	»	»	300	300,00	212	800	12	1	350	2.304,00	»	»	»	»	»	»	2.604,00	94,79
179	El Enebral	Idem	228	»	»	»	»	»	»	228	2000	»	»	»	800,00	»	»	»	»	»	»	800,00	53,60
184	Cachorrada y Pozuelo	Carrascal del Río	334	»	»	»	»	»	»	304	500	»	80	»	750,00	»	»	150	150,00	»	»	900,00	90,60
185	La Dehesa	Casla	179	»	»	»	»	318	354,00	179	1000	»	»	200	2.800,00	»	»	»	»	»	»	3.154,00	99,19
185A	El Enebral	Castrogimeno	456	»	»	»	»	»	»	404	250	»	27	17	600,00	»	»	»	»	52	1.040,00	1.640,00	138,00
186	La Mediana	Castroserna de Arriba	64	»	»	»	»	100	300,00	64	300	»	25	65	625,00	»	»	»	»	»	»	925,00	39,55
187	Las Dehesas	Cerezo de Abajo	207	»	»	»	»	70	140,00	207	1800	50	10	170	1.970,00	»	»	»	»	»	»	2.110,00	72,75
188	Los Llanos	Comunidad de S. Juan de los Llanos	400	»	»	»	»	»	»	400	3000	100	40	350	3.480,00	»	»	»	»	»	»	3.480,00	114,60
189	Marinerito	Mansilla (anejo de Cerezo de Abajo)	55	»	»	»	»	20	40,00	55	400	20	»	60	560,00	»	»	»	»	»	»	600,00	22,00
190	Valdeláguila	Cerezo de Arriba	565	»	»	»	»	250	500,00	505	2000	80	30	200	2.611,00	»	»	»	»	»	»	3.111,00	258,61
190A	El Montecillo	Fresno de la Fuente	408	»	»	»	»	300	450,00	358	700	»	10	100	2.300,00	»	»	»	»	»	»	2.750,00	184,10
191	El Rebollar	Duruelo	201	»	»	»	»	150	300,00	171	700	»	»	60	650,00	»	»	»	»	»	»	950,00	87,20
193	Majada Vieja	Fuenterrebollo	44	»	»	»	»	»	»	44	176	»	»	»	176,00	»	»	50	29,00	»	»	205,00	19,65
194	La Dehesa	Gallegos	71	»	»	»	»	»	»	71	1000	»	10	200	1.540,00	»	»	»	»	»	»	1.540,00	29,50
196	Dehesa y Dehesilla	Matabuena	238	»	»	»	»	50	50,00	238	600	15	»	140	1.300,00	»	»	»	»	»	»	1.350,00	65,60
197	La Dehesa	Navafría	78	»	»	»	»	20	50,00	78	125	»	25	400	1.355,00	»	»	»	»	»	»	1.405,00	34,15
200A	El Chorro	Navares de las Cuevas	227	»	»	»	»	300	300,00	187	500	»	30	100	2.500,00	»	»	»	»	»	»	2.800,00	148,90
200B	Sierra Valdelasfuentes	Navares de Enmedio	443	»	»	»	»	300	450,00	399	500	»	»	200	900,00	»	»	»	»	»	»	1.350,00	177,10
200C	Las Pedrajas	Idem	294	»	»	»	»	»	»	294	200	»	»	»	400,00	»	»	»	»	»	»	400,00	62,80
201	Los Cerrillos	Orejana	70	»	»	»	»	»	»	70	300	»	»	25	310,00	»	»	»	»	»	»	310,00	17,10
202	El Ocino	Idem	104	»	»	»	»	100	200,00	74	500	»	»	35	490,00	»	»	»	»	»	»	690,00	44,80
203	Dehesilla de Casasola	Pedraza	82	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
204	Dehesa Vieja	Idem	300	»	»	150	»	100	650,00	300	»	»	90	180	3.060,00	»	»	»	»	»	»	3.710,00	153,47
205	El Bardal	Prádena	130	»	»	»	»	»	»	130	400	»	»	»	400,00	»	»	»	»	»	»	400,00	30,00
206	La Dehesa	Idem	896	»	»	»	»	150	300,00	896	900	»	»	400	3.300,00	»	»	»	»	»	»	3.600,00	241,45
207	El Matiriego	Comunidad de Prádena	112	»	»	»	»	95	95,00	90	1.200	»	30	25	1.050,00	»	»	»	»	»	»	1.145,00	42,40
208	Las Herreras	Puebla de Pedraza	43	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	50	50,00	»	»	50,00	5,00
209	Las Mangadas	Idem	68	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	50	50,00	»	»	50,00	5,00

Número del monte	DENOMINACIÓN	PERTENENCIA	Cabida forestal del monte — Hcts.	PRODUCTOS PRIMARIOS: Maderas — Volumen — Mts. cbs.	Maderas — Tasación — Pesetas	Leñas gruesas — Cantidad — Estéreos	Leñas gruesas — Tasación — Pesetas	Ramaje — Cantidad — Estéreos	Ramaje — Tasación — Pesetas
210	Dehesa y Avarán	San Pedro de Gaillos	180	»	»	»	»	60	120,00
211	La Mata	Santo Tomé del Puerto	100	»	»	»	»	»	»
212	Los Navazos	Idem	109	»	»	»	»	»	»
214	La Dehesa	Siguero	75	»	»	»	»	»	»
215	Dehesa Boyal	Sigueruelo	87	»	»	»	»	40	80,00
216	El Enebral	Idem	172	»	»	»	»	40	80,00
217	La Dehesa	Sotillo	196	»	»	»	»	100	200,00
218	La Dehesa, El Coto y la Cerrada	Torre Val de San Pedro	144	»	»	»	»	»	»
219	La Dehesa	Turrubuelo	142	»	»	»	»	100	100,00
220	La Divisa	C. de Bocegullas, Barbolla y Turrubuelo	144	»	»	»	»	200	400,00
221	El Santo	Idem	312	»	»	»	»	100	100,00
221A	Valladares y Matagrande	Aldeanueva del Campanario	273	»	»	»	»	40	60,00
221B	Las Matas y Llanados	Urueñas	128	»	»	»	»	»	»
222	El Monte	Valdesimonte	280	»	»	»	»	100	167,00
223	Lastras y Cumbres	Villar de Sobrepeña	58	»	»	»	»	»	»

Número del monte	PRODUCTOS SECUNDARIOS: Pastos — Extensión — Hcts.	Pastos — Clase de ganado y número de cabezas — Lanar	Cabrío	Mayor	Vacuno	Pastos — Tasación — Pesetas	Tierras — Cantidad — Mts. cbs.	Tierras — Tasación — Pesetas
210	60	800	»	»	30	830,00	»	»
211	100	»	»	»	200	»	»	»
212	109	»	»	»	200	»	»	»
214	75	300	»	»	150	750,00	»	»
215	87	500	»	»	100	750,00	»	»
216	172	1.000	»	»	»	500,00	»	»
217	156	1.200	»	»	90	1.050,00	»	»
218	144	500	»	»	80	780,00	»	»
219	120	1.250	26	»	60	1.100,00	»	»
220	114	1.200	»	»	50	1.020,00	»	»
221	172	600	»	»	50	780,00	»	»
221A	253	600	15	»	50	560,00	»	»
221B	100	200	»	»	»	800,00	»	»
222	190	500	»	20	50	639,00	»	»
223	58	600	»	»	»	480,00	»	»

Número del monte	Brozas — Cantidad — Estéreos	Brozas — Tasación — Pesetas	Roturaciones — Extensión — Hcts.	Roturaciones — Cantidad — Pesetas	TOTAL tasación — Pesetas	Importe de la gestión técnica — Pesetas
210	»	»	82	470,25	1.420,25	82,70
211	»	»	»	»	»	»
212	»	»	»	»	»	»
214	»	»	»	»	750,00	22,50
215	»	»	»	»	830,00	32,70
216	»	»	»	»	580,00	47,20
217	»	»	»	»	1.250,00	76,70
218	»	»	»	»	780,00	36,60
219	»	»	»	»	1.200,00	65,40
220	»	»	»	»	1.420,00	92,60
221	»	»	96	188,75	1.068,75	106,85
221A	»	»	»	»	620,00	66,60
221B	»	»	8	160,00	960,00	41,60
222	100	115,00	25	173,20	1.094,20	100,58
223	»	»	»	»	480,00	16,40

Segovia, 6 de Agosto de 1935.—El Ingeniero Jefe, C. de la Fuente.

PLIEGO DE CONDICIONES

para los aprovechamientos autorizados por adjudicación en el precedente plan forestal correspondiente al año forestal de 1935-1936

1.º Para que un aprovechamiento se verifique por adjudicación, será requisito indispensable que sea aceptado por el Ayuntamiento o Junta de la Comunidad dueña del monte, a cuyo efecto, durante la primera quincena del próximo mes de Septiembre, remitirán a la Jefatura del Distrito forestal el acta de aceptación de los aprovechamientos, o en caso contrario, oficios renunciando a ellos, para en su vista, proceder a su enajenación mediante subasta.

Caso de no remitir el oficio de renuncia a los aprovechamientos en el plazo señalado, queda desde luego el Ayuntamiento o Comunidad en la obligación de hacer el ingreso del 10 por 100 del importe de los mismos y el pago del importe de la gestión técnica, recurriéndose en caso preciso a los medios coercitivos que marcan las leyes para conseguir se haga el repetido ingreso.

2.º No podrá darse principio a ningún aprovechamiento sin haberse obtenido la licencia de la Jefatura del Distrito Forestal, para lo cual es requisito indispensable el previo ingreso del 10 por 100 de la tasación, verificada en la Tesorería de Hacienda, y el pago de la gestión técnica en la habilitación del Distrito, antes de finar el mes de Septiembre.

3.º No se verificará la entrega de ningún aprovechamiento por adjudicación al Ayuntamiento o Comunidad que tenga impuestas y pendientes de efectividad responsabilidades pecuniarias con motivo de abusos cometidos en aprovechamientos de años anteriores.

4.º Los usuarios no pueden ceder los derechos, cambiar ni vender los productos que les haya correspondido en la distribución.

El Alcalde o Presidente expedirá papeletas a favor de cada uno de los partícipes.

5.º Son también condiciones de este pliego todas las disposiciones vigentes sobre aprovechamientos de montes y muy particularmente las contenidas en el Real decreto de 8 de Mayo de 1884, con arreglo al cual serán castigadas todas las contravenciones que se cometieren.

MADERAS

6.º Una vez cumplidos los requisitos de las condiciones anteriores, se procederá a la entrega del aprovechamiento y de la zona limítrofe de 200 metros alrededor, levantándose acta, en la que se especificarán todas las novedades que se notaren.

7.º No se cortarán más ni otros árboles que los señalados, y habrá de hacerse la corta de tal modo, que quede intacto en el tocón el marco del Distrito, considerándose como corta fraudulenta la de todo el árbol cuyo tocón no tenga el mencionado marco. Se procurará dar la caída al árbol por el lado que haga el menor daño posible.

8.º Para las operaciones de apeo, labra y saca, se conceden seis meses de plazo, que empezarán a contarse desde la fecha de la entrega.

9.º No podrá extraerse la madera sin que se haga el marqueo en blanco por el funcionario del Distrito.

De dicha operación se levantará la correspondiente acta, en la que se hará constar las incidencias.

10. Terminada la saca, el Ayuntamiento pedirá el reconocimiento final, estando obligado a conservar los marcos en los tocones y a responder de los daños que se encuentren en la superficie de la corta y zona limítrofe de 200 metros de amplitud, no denunciados con autores.

LEÑAS

11. Las leñas gruesas pueden obtenerse por corta de árboles inmaderables, y en este caso, deben quedar los tocones señalados con el marco como justificante de que son ellos mismos, y también pueden obtenerse por desmoche de las copas de los árboles grandes, haciendo los cortes algo separados del tronco del árbol, para no hacerlos grandes heridas.

12. El ramaje lo constituye la copa y las ramas delgadas de los árboles y los pies de matas, o sea, todo palo cuyo diámetro sea menor de diez centímetros,

Pueden obtenerse por corta a mata rasa, y en este caso la roza se hará a flor de tierra; los cortes han de ser limpios e inclinados, cuidando de no herir con desgajes los tallos y las cortezas de las uñas que queden; también pueden producirse por desmoche, olivación, escamonda, limpia de mata baja, dejando resalvos, etc. y se ajustarán conforme al modelo que fije el funcionario del ramo encargado del señalamiento.

13. Una vez obtenida por el Ayuntamiento o Comunidad la licencia para el aprovechamiento, se procedera a la entrega del mismo, levantando acta en la que se especifique el estado de la superficie del aprovechamiento y zona limítrofe de 200 metros alrededor, así como cuantas novedades se notaren.

14. El plazo máximo para el aprovechamiento será de seis meses, contados desde el día de la entrega.

15. Pasado el plazo de que habla la condición anterior, o antes si lo pidiese la entidad dueña del monte, se procederá al reconocimiento final, levantándose la correspondiente acta, en la que se hará constar el modo cómo se ha efectuado y los daños notados, tanto en la superficie como en la limítrofe de 200 metros alrededor, y de cuyos daños, caso de no haber sido denunciados con autores, será responsable el Ayuntamiento o Junta de Comunidad.

PASTOS

16. El Alcalde o Presidente de Comunidad remitirá a la Jefatura del distrito forestal, antes de dar principio al aprovechamiento, una relación por duplicado en la que conste el nombre de los ganaderos y número y clase de cabezas de ganado que a cada uno le haya correspondido en el reparto.

No se hará entrega de ningún aprovechamieuto de esta clase en tanto no se cumpla esta condición.

17. Cada pastor llevará consigo la papeleta o licencia parcial que se menciona en la condición cuarta de este pliego.

18. Una vez cumplidas por el Ayuntamiento o Comunidad las condiciones necesarias para la concesión de la licencia, se les hará entrega del monte, levantándose acta en la que se especifique con toda claridad la localización de los tallares y estado en que se encuentran los caminos pastoriles, caso de ser precisos, y demás circunstancias, y a la terminación del aprovechamiento y previo reconocimiento del monte, se levantará otra acta, en la que se especifique la forma cómo se ha hecho el aprovechamiento y estado de conservación de los tallares; siendo responsable el Ayuntamiento o Comunidad de los daños ocasionados por el ganado, caso de que no hayan sido denunciados con autores.

BROZAS

Las constituyen el barrujo o piñote rodado que exista en el suelo, prohibiéndose el vareo de los árboles para derribar al suelo las piñas y hojas. Deberá hacerse el aprovechamiento en la superficie que se señale por el funcionario del ramo de Montes al hacer la entrega, la cual será descrita con sus linderos en el acta justificante de dicha operación. El resto de la superficie del predio quedará excluído de esta clase de aprovechamientos y considerado como tallar para su disfrute. Este deberá estar terminado el 31 de Marzo,

20. Terminado el aprovechamiento, se procederá al reconocimiento de la superficie en que ha tenido lugar y sus zonas limítrofes de 200 metros alrededor; siendo responsables el Ayuntamiento o Comunidad de todos los daños cometidos desde el día de la entrega, si no hubiesen sido denunciados con autores.

Segovia, 6 de Agosto-de 1935.—El Ingeniero Jefe, C. de la Fuente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Terminadas las oposiciones a Secretarios de Ayuntamientos de segunda categoría, convocadas por Orden de 24 de Septiembre de 1934 con el propósito de normalizar la situación de centenares de Secretarías de Ayuntamiento servidas por funcionarios interinos, la mayoría de los cuales no pertenecen al Cuerpo de Secretarios, por haberse agotado el número de los individuos del Cuerpo en expectación de destino, y capacitados legalmente para ocupar tales plazas los opositores declarados aptos por el Tribunal, debe procederse a anunciar a concurso para su provisión en propiedad todas las Secretarías de segunda categoría vacantes que figuran en la relación adjunta, a cuyo efecto este Ministerio acuerda:

1.° A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta orden, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir en propiedad las Secretarías comprendidas en la citada relación.

2.° A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento en su segunda categoria y estén incluidos en el Escalafón correspondiente o en la relación de opositores inserta en la *Gaceta de Madrid* de 7 del actual y no comprendidos en los artículos 27 y 34 del reglamento de 23 de Agosto de 1924.

3.° Los concursantes solicitarán las vacantes en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes de los Ayuntamientos cuya Secretaría figure en dicha relación.

Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en la provincia, acompañando tantas copias literales de la misma, debidamente reintegradas (con timbre de 0,25), cuantas sean las vacantes solicitadas. Asimismo deberá acompañarse igual número de copias de todos los documentos que presenten con la instancia, a fin de que el Gobierno civil las remita a cada una de las Corporaciones municipales cuya Secretaría se solicite, previa comprobación y cotejo. A dicha instancia acompañarán los solicitantes copia de la certificación del título de Secretario que se les haya expedido o copia del recibo de tenerlo solicitado, y los concursantes aprobados en las oposiciones últimas, indicarán el número con que aparecen en la relación de opositores aprobados, publicada en la *Gaceta* del dia 7 del corriente, si bien para tomar posesión de la plaza que obtegan precisará la presentación del expresado documento al Ayuntamiento, a fin de que en él se consigne la oportuna diligencia posesoria, de la que se dará traslado literal a esa Dirección general, bajo la responsabilidad del propio funcionario.

4.° Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento, en término de cinco días, elevará al Gobernador civil de la provincia, relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos, y el Gobierno civil, en el mismo plazo, les remitirá las documentaciones de los que hayan concursado la Secretaría ante su Autoridad, debiendo ser consultadas a ese Centro directivo las dudas que surjan, tanto en los Gobiernos civiles como en los Ayuntamientos, respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos de los números 10 y 11 de estas disposiciones.

5.° Para la designación de Secretarios por los respectivos Ayuntamientos, regirán en este concurso a voluntad de las Corporaciones y conjuntamente con las del artículo 231 del Estatuto, las siguientes preferencias:

1.ª El que viniese desempeñando la Secretaría con carácter interino o que la hubiese desempeñado con anterioridad.

2.ª El concursante que desempeñe o haya desempeñado cargo en la Secretaría del Ayuntamiento.

3.ª El opositor de mejor número sobre los de número inferior.

4.ª El concursante no colocado sobre los que estén desempeñando otra Secretaría.

Asimismo los Ayuntamientos vascongados podrán exigir el conocimiento del régimen económico-administrativo vigente en la región, y al igual que los de Baleares, el de la lengua que se usa en dichas regiones.

6.° Una vez recibidas en los Ayuntamientos las documentaciones de los concursantes, empezarán a contarse los plazos marcados en el artículo 26 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, debiéndose efectuar el nombramiento de Secretario con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que se reciban dichas documentaciones.

Los Ayuntamientos, además de designar al concursante que elijan para Secretario, formarán con los demás solicitantes una relación, colocándolos por el orden de preferencia en que la Corporación los designaría, en el supuesto de no tomar posesión los nombrados, relación que se remitirá, en unión de certificado literal del acta de la sesión de nombramiento, en término de tercero día, al Gobierno civil de la provincia, que el Gobernador civil elevará seguidamente a V. I. a fin de proceder a su publicación en la *Gaceta de Madrid*, si procediere, debiendo esa Dirección general hacer las sucesivas designaciones sin pérdida de tiempo y con sujeción a las normas de preferencia que quedan establecidas y la mejor conveniencia del servicio.

7.° Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que de entre los concursantes haya de ocupar el cargo, los concursantes que estimen que el Ayuntamiento de que se trate ha cometido alguna infracción legal, podrá interponer el oportuno recurso contenciosoadministrativo ante el Tribunal provincial.

8.° Si un concursante fuera designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco dias, a partir de la publicación de los nombramientos a su favor en la *Gaceta de Madrid*, comunicando la opción a todos los Ayuntamientos para cuyas secretarías haya sido designado por conducto del Gobierno civil respectivo, el cual hará saber dicha opción a V. I.

9.° La toma de posesión de una cualquiera de las Secretarías implica la renuncia a todas las demás dentro de este concurso y a la que se viniese sirviendo en propiedad una vez transcurridos ocho días en el nuevo destino, a los efectos del artículo 36 del reglamente orgánico.

10. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación notoria y manifiestamente nula, por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría después de transcurrido el plazo legal una renuncia tácita a la designación, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a V. I., por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que esa Dirección general proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho con arreglo a las normas que se establecen en esta disposición.

11. Al resolver el concurso y hacer el nombramiento deben las Corporaciones atenerse estrictamente a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del reglamento orgánico, sobre celebración de sesiones y número de votos que ha de reunir el designado, y además, examinar con todo detenimiento los documentos que justifiquen que la persona elegida pertenece al Cuerpo de Secretario en su segunda categoría para evitar dilaciones en los concursos y nombramientos a favor de personas no capacitadas legalmente.

12. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de esta disposición en el BOLETÍN OFICIAL y los Alcaldes cuidarán de que se fijen en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de su Secretaría.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Madrid, 8 de Agosto de 1935.-Manuel Portela.

Señor Director general de Administración.

Relación que se cita

Provincia de Segovia: Adrados pesetas 2.500 anuales: Aldealengua de Santa María, 2.000; Aldehorno, 2.500; Añe, 2.000; Aragoneses, 2.000; Bercimuel, 2.000; Castroserna de Abajo-La Matilla-Valleruela de Pedraza 2,500; Cobos de Segovia, 2.000; La Cuesta, 2.500; Fuentesoto, 2.500; La Higuera, 2.000; Juarros de Ríomoros, 2.000; Marazoleja, 2.000; Marazuela, 2.000; El Muyo-Negredo, 2.000; Navares de las Cuevas, 2.000; Ochando, 2.000; Prádena 3.000; Riofrío de Riaza, 2.000; San Martín y Mudrián, 2.500; Santa María de Riaza, 2.000; Sequera de Fresno 2.000; Tabanera la Luenga, 2.000; Villacorta, 2.000.

(*Gaceta* del 9 de Agosto.)

DIPUTACION PROVINCIAL

1877

Circular sobre aprovechamiento de piedras, tierras etc.

Comprendido en el presupuesto de ingresos de la Excma. Diputación Provincial y aprobado por la superioridad el arbitrio de diez céntimos de peseta por metro cúbico sobre la extracción y aprovechamiento de piedras, arenas, arcillas, barros, gredas, cales, yesos, ocres y otros de índole análoga, dedicados al comercio o industria en términos comprendidos dentro de la superficie de la provincia, por la presente se requiere a las sociedadas, compañías o particulares poseedores en la actualidad o que posean en lo sucesivo yacimientos de las sustancias expresadas, bien se trate de propietarios, arrendatarios o simplemente usufructuarios y ya se haga el aprovechamiento de yacimientos o minas o canteras o se aproveche de la superficie, alcanzando tambien a la que se emplea en las obras de carreteras etc, para que en un plazo de veinte días naturales presenten a esta presidencia una declaración por escrito por cada aprovechamiento de mina, cantera, tejera, etc. que posea, en la que bajo la responsabilidad a que haya lugar, se expresará:

A) El nombre y domicilio de la persona o entidad obligada al pago de derechos por este arbitrio.

B) El término municipal, sitio o pago donde se halla situado el aprovechamiento o substancias objeto del arbitrio.

C) Cantidad de sustancias, expresada en metros cúbicos o toneladas, producida en el año anterior, y si el aprovechamiento estuviera utilizándose menor tiempo, en los meses desde que empezó a funcionar.

D) Firma del declarante, con expresión, en su caso, de la representación que ostente.

La ordenanza respectiva se halla inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 6 de Noviembre de 1931, donde los interesados pueden enterarse de cuanto les convenga y en particular de las responsabilidades en que incurren por ocultación y defraudación a que dé lugar este arbitrio.

Segovia, 9 de Agosto de 1935.—El Presidente accidental, Mauricio Escudero.

Circular sobre el arbitrio de energía eléctrica desarrollada en la provincia, mediante aprovechamientos hidráulicos.

Autorizada por la Superioridad la Excma. Diputación provincial para cobrar el arbitrio expresado, por esta circular se requiere a las sociedades, compañías o particulares, bien sean arrendatarios, usufructuarios o propietarios, en la actualidad o en lo sucesivo, de aprovechamientos hidroeléctricos dentro de los límites de la provincia, o subsidiariamente los dueños o propietarios de dichos aprovechamientos, para que dentro del término de veinte días naturales, presenten a esta presidencia declaración por escrito (una por cada uno de los aprovechamientos que posean), en que bajo la responsabilidad a que haya lugar se expresará:

A) El nombre y domicilio de la persona o entidad obligada al pago de derechos por este arbitrio.

B) El número de la concesión aprovechada, denominación del río o barranco en que se hace el aprovechamiento, término municipal y partida en que están emplazadas las obras, capacidad del salto, expresada en caballos de vapor (H. P.)

C) Cantidad de energía, expresada en kilowatios año, producida en los doce meses cumplidos inmediatos anteriores al que se hace la declaración.

Si esta cantidad no pudiera fijarse exactamente por no tener la central productora contadores o aparatos para determinarla, se fijará por aproximación, atendiendo a los elementos de producción dispuestos en la central respectiva.

D) Cantidad de energía eléctrica expresada en kilowatios año, de producción presumible en un año, a partir de la fecha de la declaración calculada por la producción en el año anterior, con el aumento o disminución consiguiente al aumento o disminución en el número o potencialidad de las máquinas que han de funcionar en aquel año.

E) Fecha, firma del declarante, con expresión en su caso, de la representación que ostente.

Para cuanto a los interesados pueda convenirles, se advierte que la ordenanza respectiva se halla inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 17 de Agosto de 1932, en cuyos artículos 13 y siguientes, aparecen consignadas las responsabilidades en que por ocultación o defraudación del arbitrio puedan incurrir.

Segovia, 9 de Agosto de 1935.—El Presidente accidental, Mauricio Escudero.

1875

ANUNCIO

Terminadas y recibidas las obras de reparación del firme de los kilómetros 8,900 al 12 del camino vecinal «de Valverde a la carretera de Segovia a Arévalo; la Comisión Gestora en sesión de 6 de los corrientes y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, ha acordado insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia un anuncio, a fin de que en el plazo de quince días, el Alcalde del Ayuntamiento de Valverde del Majano, en cuyo término municipal se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remita a la Excma. Diputación provincial certificación haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista don Julián Lucía Llorente, vecino de Valverde del Majano, for falta de pago de jornales, materiales o indemnizaciones por accidentes de trabajo; debiendo advertirse que si en el expresado plazo no se recibieran las certificaciones que se interesan, se entenderá que no existen reclamaciones de ninguna clase contra el indicado contratista, todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de dicha certificación se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909, la cual previene que las Alcaldías expedirán estas certificaciones en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 8 de Agosto de 1935.—El Presidente, Mauricio Escudero.--P. A. de la C. G.: El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

1876

Aprobados por la Comisión Gestora de esta Corporación, el proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones, para sacar a subasta las obras de ensanche de un puente sobre el río Cega en el kilómetro 36 de la carretera de La Salceda a Sepúlveda, se hace público por medio del presente anuncio, que durante los tres días siguientes a la fecha de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de la Excma. Diputación provincial los indicados documentos, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de contratación de obras y servicios provinciales y municipales de 2 de Julio de 1924.

Segovia, 9 de Agosto de 1935.—El Presidente, Mauricio Escudero.--P. A. de la C. G.: El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

1874

INTERVENCIÓN

Año de 1935.—Mes de Agosto de 1935

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes que propone a la Comisión Provincial el infrascrito Interventor de fondos provinciales, de conformidad con el artículo 275 del estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

CAPÍTULOS	Pesetas
1.° Obligaciones generales	9.645,90
2.° Representación provincial	1.416,66
3.° Vigilancia y Seguridad	»
4.° Bienes provinciales	»
5.° Gastos de recaudación	3.343,75
6.° Personal y material	30.797,38
7.° Salubridad e higiene	833,33
8.° Beneficencia	52.977,50
9.° Asistencia social	1.826,86
10.° Instrucción pública	5.364,58
11.° Obras públicas y edificios provinciales	124.436,72
12.° Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»
13.° Montes y pesca	»
14.° Agricultura y ganadería	666,66
15.° Crédito provincial	»
16.° Mancomunidades interprovinciales	»
17.° Devoluciones	»
18.° Imprevistos	833,33
19.° Resultas	101.880,50
TOTAL	334.023,17

Segovia, 1.° de Agosto de 1935.—El Interventor, Gregorio G.ª Chinchilla.

La Comisión Provincial, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la precedente distribución de fondos.

Segovia, 6 de Agosto de 1935.—El Presidente, P. A., El Vicepresidente, Mauricio Escudero. — El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

1857

Delegación de Hacienda de la Provincia

Sección provincial de la Administración Local

CIRCULAR

La *Gaceta de Madrid* del 3 del actual, publica el siguiente decreto del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de fecha 1.° de Agosto de 1935:

«El sostenimiento de las Escuelas Elementales del Trabajo y de sus instituciones anejas corresponde casi por completo a los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales. Así pues, si estas Corporaciones locales no atienden esta obligación, las Escuelas de Trabajo no pueden subsistir. La legislación promulgada para regular este régimen económico puede reducirse a los preceptos del estatuto de enseñanza industrial de 31 de Octubre de 1934, estatuto de formación profesional de 21 de Diciembre de 1928 y decreto de 23 de Diciembre de 1931. El estatuto de enseñanza industrial de 31 de Octubre de 1924, obliga a los Ayuntamientos de más de 10.000 habitantes a contribuir con la cantidad necesaria para sostener en una Escuela Elemental de Trabajo un alumno, al menos, por cada 10.000 habitantes; declarando que tal obligación se atribuirá a las Diputaciones Provinciales respecto a los Ayuntamientos de menor población. —El Estatuto de Formación Profesional de 21 de Diciembre de 1928 confirmó esos preceptos, pero agregando que las cantidades que habían de consignar en sus presupuestos los Ayuntamientos y las Diputaciones no serían en ningún caso inferiores a 0,20 pesetas por año y habitante.—Ultimamente, el mencionado decreto de 23 de Diciembre de 1931, aun reconociendo la necesidad de aumentar los recursos de los Patronatos locales de Formación Profesional, a cuyo cargo se hallan las Escuelas Elementales del Trabajo, recordó la vigencia de los preceptos reseñados y dispuso que por el Ministerio de Hacienda se dictaran las disposiciones precisas para que las Corporaciones locales cumplieran escrupulosamente el deber de observar dichos preceptos. En la parte dispositiva de este último decreto no se hace, sin embargo, excepción alguna a favor de los Ayuntamientos de censo determinado de población; pero una disposición de Hacienda —la orden de 16 del actual, *Gaceta* del 19—declara que, ello no obstante, debe tenerse en cuenta que no se trata de una disposición modificativa de los preceptos anteriormente citados, sino confirmatoria de ellos; por lo que no cabe obligar a los Ayuntamientos menores de 10.000 habitantes a que contribuyan al sostenimiento de los Centros de Formación Profesional obrera. La natural evolución experimentada por estas Escuelas de Trabajo sitúa la realidad del momento en plano bien distinto de aquel que estableciera en la iniciación de su desenvolvimiento el Estatuto de Enseñanza Industrial de 31 de Octubre de 1924. En demostración de ello basta consignar el hecho de que son ya numerosos los Ayuntamientos de menos de 10.000 habitantes qne solicitaron, y les fué concedida, la creación de Escuelas Elementales de Trabajo y que, de observarse estrictamente las disposiciones estatutarias de 1924, esos Ayuntamientos que disfrutan más directamente los beneficios de tales Centros estarían exentos de la obligación de contribuir a su sostenimiento. Más de otra parte, como el Estado no cuenta con recursos bastantes para subvencionar tales instituciones docentes, sino en proporción casi insignificante, resulta que, prácticamente, el régimen económico de las Escuelas de Trabajo ha llegado a constituir una obligación de carácter local. De ahí que la creación y existencia de estas Escuelas esté supeditada actualmente a las aportaciones de Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos; por lo que muchos de éstos, de censo inferior a 10.000 habitantes, percatados de los extraordinarios beneficios que reportan estan Escuelas, lejos de alegar en su favor la excepción establecida por el Estatuto de 1924, contribuyen con patriótica emulación a su sostenimiento, aportando cantidades que exceden del límite establecido por el Estatuto de 1928. Pero es preciso armonizar los preceptos legales con las exigencias de la realidad presente, y que la vida de esos Centros de Formación Profesional obrera, su desarrollo y su progresivo desenvolvimiento, deje de depender de una concesión voluntaria de las entidades locales, por que este sistema deja al arbitrio de la eventualidad intereses de la cultura patria que tan de lleno afectan a la propiedad nacional.

En su consecuencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Instrucción Pública y Bellas Artes, vengo en decretar lo siguente:

Artículo 1.° Todos los Ayuntamientos sin distinción de censo, están obligados a contribuir al sostenimiento de las Escuelas Elementales de Trabajo, Profesionales de Artesanos e Instituciones anejas, en la proporción mínima de 0,20 pesetas por año y habitante.

Artículo 2.° Todas las Diputaciones Provinciales están obligadas asi mismo a consignar en sus presupuestos el crédito equivalente a 0,20 pesetas por año y habitante de la provincia para el mismo fin.

Artículo 3.° Los Ayuntamientos librarán las cantidades que destinen al cumplimiento de esta obligación a favor de los Patronatos locales de Formación Profesional Obrera del respectivo distrito escolar.

Las Diputaciones distribuirán el crédito global entre los distintos Patronatos autorizados en la respectiva provincia, en la proporción que se deduzca del número de habitantes correspondiente al distrito asignado a cada uno o bien en la que establezca, excpcionalmente, el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Artículo 4.° Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas conducentes a la más exacta observancia de las disposiciones de este decreto por parte de las Corporaciones locales y provinciales, a que en el mismo se alude.

Artículo 5.° Quedan derogadas cuantas disposiciones legales se opongan a lo preceptuado en el presente decreto.

Dado en Madrid a 1.° de Agosto de 1935.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Joaquín Dualde y Gómez.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y demás interesados.

Segovia, 9 de Agosto de 1935.—El Delegado de Hacienda, Salustiano Casas.

1858

Tesorería de Hacienda de la Provincia

ANUNCIO

En la *Gaceta de Madrid*, fecha 6 de los corrientes, se publica con detalles anuncio para la provisión por concurso, del cargo de recaudador de Hacienda vacantes en cada una de las zonas de Monóvar (Alicante) y Viana del Bollo (Orense).

Lo que se hace público para conocimiento de aquellas personas a quienes pudiese interesar.

Segovia, 9 de Agosto de 1935.— El Tesorero, José M.ª Rón.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

1859

CANTIMPALOS

Por acuerdo de la Corporación, la cobranza del reparto de utilidades de este municipio y año actual, se verificará en su totalidad durante los días 27 y 28 de Septiembre próximo, por el recaudador nombrado al efecto por

el Ayuntamiento, a cuyo fin se hallará abierta la oficina recaudatoria en la Casa Consistorial de esta villa, durante las horas de nueve a doce de la mañana y de dos a cinco de la tarde de los días expresados.

Los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas en los días señalados, podrán hacerlo sin recuargo alguno en el domicilio del recaudador, durante la 1.ª decena de Octubre siguiente, incurriendo en otro caso sin más notificación ni requerimiento en el recargo único de apremio del 20 por 100, que quedará reducido al 10, si lo verifican dentro del expresado mes de Octubre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cantimpalos, 8 de Agosto de 1935. —El Alcalde, Juan Postigo.

1849

BRIEVA

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 483 y 484 del Estatuto municipal vigente y de lo acordado por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día 3 del actual, han sido designados para ocupar los cargos de Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes personal y real del reparto general de utilidades que ha de formarse en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del año actual los señores siguientes:

Parte Personal

D. Ricardo Carbó Forés, por industrial.

D. Tomás Martín Gómez, por rústica.

D. Segundo Redondo Sanz, por urbana.

Parte Real

D. Eugenio Gil Sanz, por rústica, vecino.

D. Frutos Villagroy Fuente, por rústica, forastero.

D. Francisco Hernanz Sanz, por urbana, vecino.

D. Antonio Martín Sanz, por industrial idem.

Los documentos que se han tenido en cuenta para estas designaciones, quedan de manifiesto en la Secretaría municipal por el plazo de siete días, para que puedan ser examinados por los legítimos interesados y cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas a su derecho, cuyo plazo empieza a contarse desde que el presente sea publicado en el Boletín Oficial de la provincia; transcurrido que sea el indicado plazo no será admitida reclamación alguna.

Y para conocimiento de los interesados y público en general, pongo el presente que firmo y sello con el de esta Alcaldía.

En Brieva a 5 de Agosto de 1935.—El Alcalde, Victorino de Pedro.

1832

VEGANZONES

Presentadas al Ayuntamiento de mi presidencia y fijadas por éste las cuentas municipales relativas al ejercicio de 1934, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a contar desde que el presente sea inserto en el Boletín Oficial de la provincia, lo cual se anuncia a los efectos del artículo 579 del Estatuto municipal para que puedan formular reparos y observasiones en contra de las mismas si lo consideran justo.

Veganzones, 5 de Agosto de 1935. —El Alcalde, Bernardino Adrados.

1845

YANGUAS DE ERESMA

Examinadas y aprobadas provisionalmente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al presupuesto del año de 1934, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento acompañadasde los documentes justificativos por término de quince días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, con el fin de que puedan ser examinados por cuantos lo deseen, y presentar durante dicho plazo las reclamaciones contra las mismas que a su derecho crean justas y justificadas en forma legal.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para general conocimiento.

Yanguas de Eresma, 8 de Agosto de 1935.—El Alcalde, Agapito Lázaro.

1881

TOLOCIRIO

Habiendo desaparecido de este término, al anochecer del día de ayer, una vaca de cuatro años, pelo negro, de cornamenta desviada en su altura, herrada de sus cuatro patas, con herraduras de vuelta y con una pequeña cencerra atada con tira de rueda de automóvil, y un choto negro, de año, lo hago público por el presente anuncio para que, si fuesen halladas, lo participen a esta Alcaldía.

Tolocirio, 7 de Agosto de 1935. — El Alcalde, Eusebio Sanz.

1879

ENCINILLAS

Aprobada definitivamente la cuenta municipal por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 28 de Julio último, correspondiente al año de 1934, queda expuesta al público, por el plazo de quince días hbiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, conforme disponen los artículos 578 al 581 del estatuto municipal, y los 126 al 131 del reglamento de hacienda municipal, a contar desde que el presente aparezca inserto en el Boletín Oficial de la provincia, puedan presentar cuantas reclamaciones crean justas; pues pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten, y causarán estado y sin responsabilidad alguna para los cuentadantes, conforme al mentado artículo 581 del referido estatuto municipal determina, no cabiendo más que el recurso contencioso administrativo ante el Tribunal provincial dentro de los quince días siguientes a la terminación del acuerdo del Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento y cumplimiento.

Encinillas, a 9 de Agosto de 1935. —El Alcalde, Gregorio Manso.

1880

SANTA MARIA DE NIEVA

Acordado por el Ayuntamiento de esta villa el suplemento de un crédito de mil pesetas para reforzar la consignación de la partida 1.ª, artículo 7.º del capítulo 9.º del actual presupuesto, queda expuesto al público el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días, a los efectos expresados en el artículo 12 del vigente reglamento de hacienda municipal.

Santa María de Nieva, 7 de Agosto de 1935.—El Alcalde, Pedro Balbuena.

1868

FRESNO DE CANTESPINO

Terminado el repartimiento sobre utilidades formado en este distrito para el año de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días a contar desde su inserción en el Boletín Oficial y que durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquiera otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañadas de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Fresno de Cantespino, a 9 de Agosto de 1935.—Conrado González.

1873

HONTALBILLA

Cuarta subasta

Desiertas por falta de licitadores la 1.ª, 2.ª y 3.ª subastas del aprovechamiento de los 701 pinos derribados por los vientos en el monte de estos propios número 39 del catálogo, se anuncia una cuarta que se celebrara en estas Casas Consistoriales, el día 11 de Septiembre próximo a las once de la mañana, bajo el nnevo tipo de tasación de seis mil ochocientas dieciséis pesetas dieciocho céntimos, sirviendo de base los mismos pliegos de condiciones y el presupuesto de gestión técnica y formalidades que se tuvieron en cuenta para las anteriores las cuales se expresan en el primer anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia número 56, correspondiente al día 16 de Mayo último.

Hontalbilla, 30 de Julio de 1935.— El Alcalde, Laureano Garrido.

1878

MARAZOLEJA

Aprobado por la Comisión de hacienda el proyecto de presupuesto formado para el año de 1936, se halla expuesto al público con las ordenanzas respectivas, certificaciones, memorias y demás documentos en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones creyesen conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento de hacienda municipal vigente.

Marazoleja, 10 de Agosto de 1935. —El Alcalde, Germán S. Frutos.

CÉDULAS PERSONALES

Año de 1935

Aprobado por la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial el apéndice al padrón de cédulas personales de los pueblos que a continuación se expresan, quedan expuestos en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por término de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación en el Boletin Oficial de la provincia, para en dicho plazo y cinco días más, admitir las reclamaciones oportunas.

Relación que se cita

Coca.

Villacorta.

1869

SEPULVEDA

Aprobado por la Comisión de hacienda el proyecto del presupuesto extraordinario para con su importe atender a los gastos que se ocasionen con motivo de la construcción de un grupo escolar, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento con los demás documentos que la integran, para que durante ocho días hábiles a contar de la fecha del presente edicto, puedan ser examinados por cuantas personas lo deseen y formular cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente, durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento de la hacienda municipal vigente.

Sepúlveda a 10 de Agosto de 1935. —El Alcalde, Miguel Abad.

1872

PAJARES DE FRESNO

A los efectos que determinan los artículos 579 del estatuto municipal y 126 del reglamento de la hacienda municipal, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1934, durante cuyo plazo pueden ser examinadas por los habitantes de este término y entablar cuantas reclamaciones juzguen pertinentes en derecho contra lasmismase

Pajares de Fresno, 7 de Agosto d. 1935.—El Alcalde, Valentín Alonso.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

1883

CUELLAR

EDICTO

Don Miguel Suja Yera, Juez de primera instancia de esta villa de Cuéllar y su partido.

Hago saber: Que en el expediente instruido a virtud de oficio de la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid para la exacción de la multa impuesta al vecino de Navas de Oro, Domingo Crespo, por infracción del artículo 114 del reglamento de Transportes, se embargó a dicho multado la que a continuación se indica, cuya finca se saca a la venta en pública y segunda subasta con rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, señalándose para el acto del remate el día seis de Septiembre próximo y hora de las once, en la sala audiencia de este Juzgado:

Una casa, sita en el pueblo de Navas de Oro y su travesía tercera de la calle ancha, sin número, que consta de planta baja con desván y corral, con una superficie de ciento cincuenta y dos metros cuadrados, que linda por la derecha, entrando, con otra de Leocadio Villacorta, izquierda, con otra del mismo dueño, y espalda, con corral de Francisco de Pablos; tasada en tres mil pesetas.

Y se advierte: Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar el diez por ciento de la tasación, descontado el veinticinco por ciento. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Que no existen títulos de propiedad; y que el remate puede hacerse a calidad de ceder.

Dado en Cuéllar, a 8 de Agosto de 1935.—Miguel Suja.—El Secretario, Bienvenido Pérez.

1775

AGENCIA EJECUTIVA DE LA ZONA DE CUELLAR

Varios pueblos.—1.º y 2.º trimestres del año 1935.—Contribución territorial rústica.

EDICTO

(Continuación)

FUENTIDUEÑA

Francisco Lázaro, Ignacia Lázaro, Julián Lázaro, Maximino Lázaro Jiménez, Maximino Lázaro Gutiérrez, Petra Lázaro, Vicente Lázaro, Josefa Lázaro, Angel Martínez, Nazario Mayor, Segundo Mayor, Casiano Melero, Antonio Pajares, Dámaso Pajares, Emiliano Palomar, Máximo Palomar, Miguel Palomar, Pascual Palomar, Pedro Palomar Muñoz, Pedro Palomar Galindo, Cornelio Parra, Felipa Parra, León Pascual Galindo, Lucas Pascual, Silvestre Pascual, Blas Peña, Ladislao Pérez, Hermenegildo Pertierra, Modesta Pertierra, Pedro Pertierra, Leoncio Postigo, Rufino Postigo, Francisco Prieto, propios del pueblo, Jenaro Rodriguez, Frutos Requejo, Cándido Rojo, Mariano Rojo, Gregorio Rubio, Urbano Rubio, Cipriano Salcedo, Narciso Salcedo, Domingo San Juan, Eusebio Santiago, Segundo Valverde, Toribio Valverde, Hilario Velasco, Santos Velasco.

LAGUNA DE CONTRERAS

Mariano Acebes, Mateo Acebes, Ladislao Aguado, Basilio Arranz, Eugenio Arranz, Felipe Arranz, Manuel Arranz, Petra Arranz, Emiliano Asenjo, Marcelino Benito, Zacarias Benito, Alejandro Burgoa, José Frutos, Deogracias Fuente, Faustino Fuente, Felipe Fuente, Francisca García, Jacinto García, Pedro García, Matías González, Miguel González, Saturnino González, Pablo Gozalo, Benito Herrero, Luis Izquierdo, Eulalio Lázaro, Juan Lázaro, Mariano Lázaro, Alejandro López, Ambrosio Martín, Hermenegildo Martín, Isaac Martín, Tomás Martín, Ambrosia Melero, Petra Melero, Jacinto Muñoz, Emiliano Núñez, Jorge Núñez, Pascual Palomar, Antonia Paúl, Bernabé Paúl, Pablo Paúl, Saturnino Paúl, Angel Pérez, Agustina Regidor, Emiliano Regidor.

Eugenio Regidor, Faustina Regidor, Josefa Regidor, Mariano Regidor, Pedro Regidor, Vicente Regidor, Gregorio Rojo, Ignacio Rojo, Constantino Torres, Valeriano Tapias, Felipe Valdezate, Venancio Valdezate, Antonio Velasco, Santiago Velasco.

MEMBIBRE DE LA HOZ

Antonio Acebes, Jesús Arranz, Mariano Arranz, Pedro Arranz, Simeón Arranz, Fortunato Benito, Juan Benito, Miguel Benito, Vicente Benito, Blas Enjuto, Francisco García, Frutos García, Jacinta García, Camila Gómez, Primitivo González, Andrés Hernansanz, Martín de Martín, Leonarda Miguel, Manuel Pascual, Eugenio Pérez, Félix Pérez, Santiago Pérez, Valentín Puentes, Ramón Sánchez, Aquilino Sainz, Eustasio Sanz, Juan Sanz, Dionisio Torres, Francisco Torres, Luis Valentín.

SACRAMENIA

Francisco Alonso, Valeriano Alonso, Angel Andrés, Elidio Andrés, Francisco Andrés Martín, Francisco Andrés Rojo, Isidoro Andrés, Juana Andrés, Mariano Andrés, Pedro Andrés Fuente, Pedro Andrés Martín, Salomón Andrés, Santiago Andrés, Severiano Andrés, Francisco Arévalo, Anastasio Arranz, Cayetano Arranz, Eugenio Arranz, Lope Arranz, Lucas Arranz, Mariano Arranz, Pedro Arranz Garrido, Pedro Arranz Hernando, Víctor Arranz, Teresa Barba, Marcos Benito, Anastasio Bermejo, Adelino Bermejo Paúl, Buenaventura Bermejo, Félix Bermejo, Galo Bermejo, Julián Bermejo, Justo Bermejo, Lázaro Bermejo, Mariano Bermejo, Sotero Bermejo, Pablo Carbonero, Bernarda Cabrero, Brígida Cabrero, Juan Cabrero, Angel Calvo, Domingo Calvo, Eustoquio Calvo, Germán Calvo, Isidoro Calvo, Clemente Calzada, Sotero Calzada, Justina Esteban, Eustasio Fernández, Hipólito Fernández, José Fernández, Nicolás Fernández, Segundo Fernández, Ventura Fernández, Julián Fresnillo, Doroteo Frutos, Frutos Frutos, Pascuala de Frutos San Juan, Benedicta Fuente, Benito Fuente, Ezequiel Fuente, Felipe Fuente, María Fuente, Pablo Fuente Paúl, Pedro Fuente Jiménez, Facundo García, Simeón García.

Ignacio Garrido, Antonio González, Bernabé González, Braulia González, Eulogia González, Juliana González, Luciano González, Magdaleno González, Matías González, Maximino González, Miguel González, Pablo González, Calixta Hernando, Jesús Izquierdo, Toófilo Lamas, Benito Lázaro, Florencio Lázaro, Francisco Lázaro, Germán Lázaro, Ignacia Lázaro, José Lázaro Martín, Mariano Lázaro Melero, Pablo Lázaro Moreno, Víctor Lázaro, Juan Marcos, Anastasia Martín, Antonio Martín, Blas Martín Pascual, Feliciano Martín, Francisca Martín Calvo, Francisco Martín González, Gabriel Martín, Hermenegildo Martín, Isabel Martìn, Manuel Martín, Marciano Martín, Pablo Martín Izquierdo, Salustiano Martín, Vicente Martín, Fernando Mate, Antonio Medina, Bernardino Melero, Bernardo Melero, Ciriaco Melero, Juan Melero Lafuente, Leoncio Melero, Pablo Melero, Victoriano Melero, Clemencia Merino, Ceferino Minguela, León Moreno, Gregorio Ortega, Mariano Palomar, Eulalio Paul, Eusebio Paul, Mariano Paul, Emilio Pecharromán, Isidro Peña, Mariano Peña, Miguel Peña, Juan Pérez, Emilio Postigo, Anselmo Regidor, Faustino Regidor, Eusebio Reyes, Francisco Reyes, Andrés Rojo, Claudio Rojo, Frutos San Juan de Frutos, Mariano San Juan, Teodomiro San Juan, Ruperto Santamaría, Tomás Santamaría, Vicente Santamaría, Benita Santiago, Eduardo Santiago, Rufo Santiago, Valentín Santiago, Eustoquio Sanz, Juan Sainz, Julián Sanz, Ciriaco Serrenes, José Serrenes. Salustiano Serrenes, Vicente Serrenes, Laureano Sondesa, Matilde Sondesa, Saturnino Sondesa, Valeriano Tapias, Julio Valentín, Justo Velázquez, Félix Verdugo, Casimiro Zamorano, Ruperto Zamorano.

SAN MIGUEL DE BERNUY

Gregorio Alvarez, Benito Burgos' José Burgos, Miguel Calvo, Valentín Chico Martín, Valentín Chico, José Cisneros, Toribio Cisneros, Esteban Esteban, Catalina Fuente, Hipólito Fuente, Juan Fuente, Manuel Fuente, Paula Fuente, Juan Galindo, Ramón Galindo, Eugenio García, Santiago García, Valentín Gil, Aniceto Gómez, Benito Gómez, Bonifacio Gómez, José Gómez, Gregorio González, José Hernando, Víctor Hernando, Eusebio Lobo, Estehan Martín, Lucía Martín, Mariano Martín, Tomás Martín, Bruno Melero, Facundo Melero, Lucas Melero, Pedro Merino, Lorenzo Miguel, Conde de Montijo, Bartolomé Navajo, Manuel Navajo, Ignacio Pascual, Patricio Pascual, Pilar Pascual, Raimundo Pascual, Juan Pecharromán, Justo Pecharromán, Aurelio Peña, Elías Peña, Isabel Pérez, Zoilo Regidor, Alonso Romero, José Romero, Pablo Romero, Telesforo Sacristán, Santiago Sancho. Clemente Sainz, Mariano Sanz, Agustín Tomero, Alejandro Tordesillas.

TORREADRADA

Bernardino Alonso, Inocente Arranz, Salvador Arranz, Toribio Arranz, Juan Arroyo, Pedro Bartolomé, Animas Benditas, Ceferino Benito, Miguel Benito, Tiburcio Benito, Cándido Blanco, Conrado Blanco, Eladio Blanco, Pedro Blanco, Aniceto Cabrera, Damián Cabrera, Pablo Cabrera, Celedonio Carrera, Frutos Carreara, Francisco Carravilla, Ladislao Carretero, Agustín Caz, Pedro Delgado, Patricio Francisco, Gregorio Frutos, Mariano Frutos, Cirila García, Engracia García, Pedro García, Román García, Valero García, Simón González, Francisco Guijarro, Manuel Guijarro, Felipe Hernández, José Hernández, Simón Hernández, Sinforoso Hernández,

Aurelio Martín, Claudio Martín, Juana Martín, Lorenzo Martín, Mariano Martín, Pedro Martín, Pascual Melero, Pedro Melero, Isidoro Fuente, Manuel Monte, Máximo Monte, Pedro Montes, Santiago Montes, Santos Montes, Nemesio Palacio, Nicolás Palacio, Gabriel Parra, Lorenzo Parra, Luisa Parra, Manuel Parra, Victoriano Parra, Eusebio Pecharromán, Claudio Pecharromán, Manuel Peña, Mariano Peña, Zacarías Peña, Paulina Puebla, Rufino Puebla, Propios del Terreno, Tomás Revilla, Daniel Rojo, Isabelino Sacristán, Ambrosio Sanz, Benito Santafabiola, Calixto Sanz, Esteban Sanz, Felipa Sanz, Juan Sanz, Mariano Sanz Hernando, Mariano Sanz Puebla, Melchor Sanz Frutos, Simón Secundino, Lucio Torrego, Francisco Vicente.

TORRECILLA DEL PINAR

Alejo Aragón, Basilio Arranz, Gregorio Arranz, Julián Arranz, Leoncio Arranz, Mariano Arranz Romero, Mariano Arranz, María Arribas, Miguel Arribas, Felipe Asenjo, Francisco Asenjo, Jorge Benito, Norberto Benito, Dionisio Cabrero, Zoilo Cabrero, Casto Cachorro, Manuel Carretero, Mariano Cuéllar, Nicasio Diego, Mariano Dios, Lorenzo Fernández, Juan de Frutos, Alejandro García, Baldomero García, Bernardo García, Jacinto García.

Jesús García, José García, Manuel García, Máximo García, Nemesio García, Pedro García, Salustiano García, Simona García, Braulio Garrido, Ignacio Garrido, Martín Gómez, Pantaleón Gómez, Quirico González, Ventura Gozalo, Fausto Hernando, Pedro Hernando, Eleuterio Herrero, Hermenegildo Herrero; Lucio Herrero, Cayetano López, Mariano López, Víctor López, Eulogio Lucas, Laureano Lucas, Pablo Lucas, Evarista Martín. Fernanda Martín, Gabino Martín. Lucas Martín, Luis Martín, Mariano Martín, Matías Martín, Ramón Martínez, Baltasar Melero, Gregorio Merino, Isidoro Merino, Domingo Miguel, María Miguel, Julián Monja, Felipe Montes, Dámaso Muñoz, Bonifacio Navajo, Elías Navajo, Juan Navajo, Venancio Navajo, Vicente Núñez, Mariano Rodriguez, Dionisio Roldán, Clemente Romero, Mariano Romero, Toribio Romero, Emiliano Ruano, Gervasio Sancha, Pedro Sancha, Bernardo Santos, Vidal de Santos, Fausto Sanz, Pedro Vega, Victorio Vela.

VALTIENDAS

Jorge Alonso, Lorenzo Alonso, Quintín Alonso, Antonino Andrés, Gregorio Andrés, Justa Andrés, Francisco Arranz Lázaro, Marcelina Barrio, Tomás Barrio, Antonio Cabrero, José Cabrero, Micaela Cabornero, Nicasio Cabornero, Vicente Calvo, Venancio Calzada. Valentín Carretero, Dámaso Delgado, Antolín Díez, Antonio Fernández, Modesto Fernández, Nicolás Fernández, Sebastián Fransisco, Alejandro Frutos, Alvaro Frutos, Fermín Frutos, Juan Frutos Rojo, Venancio Frutos, Antonio Fuente, Eulalio Fuente, Julián Fuante, Pedro Fuente, Petra Fuente, Raimundo Fuente, Santiago Fuente, Ciriaco García. Eulalio García, Manuel García, Pablo García, Quintín García, Justina Gómez, María Gómez, Miguel Gómez, Eustasia González, León González, Higinio Heras, Gregorio Heredero, Julián Iglesias, Abdón Izquierdo, Angel Izquierdo Melero, Antonio Jiménez, Gabriel Jiménez, Paula Jiménez, Segundo Jiménez, Pablo Lamas, Agapito Lázaro, Eulalio Lázaro, Francisco Lázaro, Pedro Lázaro, Sebastián Lázaro, Pedro López, Alejo Martín, Blas Martín Pascual, Blas Martín Peña, Cayetano Martín, Faustino Martín, Francisco Martín, José Martín, Julián Martín Arribas, Julián Martín Sanz, Martín Martín, Norberto Martín, Telesforo Melero, Victoriano Melero, Benito Parra, Juana Palomar, Desiderio Pascual, Hermenegildo Pecharromán, Pedro Pecharromán, Sinforoso Pecharromán, Virgilio Pecharromán, Ildefonso Peña, Isidro Pérez, Jesús Pérez, Pedro Postigo, Félix Regidor, Cayetano Rincón, Eulalio Sancha, Miguel Sancha, Juan San Juan, David Serrano, Gregorio Sondesa, Mariano Val, Esteban Velázquez, Filomena Velázquez, Quirino Velázquez, Valentín Velázquez.

VEGAFRIA

Pablo Acebes, Mariano Arranz, Melitón Abad, León Arribas, Castor Benito, Miguel Benito, Petra Cabrero, Juan Cárdaba, Pedro Cárdaba, Francisco Cerezo Cuesta, Pilar hermanos Garcillán, Cirilo Cuesta, Blas Enjuto, Donato Enjuto, Félix Enjuto, Francisco Enjuto, Juan Enjuto, Vicente Enjuto, José Fuente, Julián Fuente, Anselmo García, Claudio García; Cirilo García, Emilio García Evaristo García, Facundo García, Justo García, María García, Víctor García, Camila Gómez, Valentín González, Benedicto Gozalo, Nicasia Gozalo, Melitón Gozalo, Régulo Gozalo, Saturnino Hernando, Francisco Izquierdo, Mariano Izquierdo, Braulio Lázaro, Julián Lobo, Fernando Martín, Nicasio Martín, Basilio Montes, Francisco Muñoz, Restituto Muñoz, Santos Muñoz, Luisa Ortega, María Ortega, Mariano Pascual, Julián Pecharromán, Simeón Pecharromán, Fancisco Pérez, Ambrosio Rodriguéz. Mariano Rojo, Doroteo Santos, Mariano Santos, Santos de Santos, Josefa Sanz, Julián Sanz, Antonio Torres, Eustaquio Torres, Rufino Torres Andrés Valentín, Bruno Valentín, Fiñomena Valentín, Francisco Valentín, Gregorio Valentín, Hilario Valentín, Isidro Valentín, Pantaleón Valentín, Sinforosa Valentín, Antonio Velasco, Justo Villar.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154 del citado estatuto se requiere a los deudores, para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante en término de ocho días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; pues de no hacerlo en el plazo indicado se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin más notificaciones.

Membibre de la Hoz a 31 de Julio de 1935.—El Agente Ejecutivo Auxiliar, Jesús Sanz.

IMPRENTA PROVINCIAL